



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 79

**Quito, jueves 12 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0076 | Acéptase la solicitud de repatriación del señor Ferney Sánchez Anturi | 3 |
| 0077 | Deléganse funciones y atribuciones a el/la Viceministro/a | 4 |

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA:

Apruébanse, refórmense los estatutos, extingúense, disuélvense y concédense personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- | | | |
|-------|--|----|
| 105 | Comité Promejoras del Barrio Aychapicho, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 9 |
| 106 | Asociación Frente Nacional de Objetivos Sociales – FENOTAS, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha . | 9 |
| 107 | Comité Promejoras Mirador del Sur, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 9 |
| 108 | Comité Promejoras Barrio El Paraíso II, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 9 |
| 108-A | Asociación del Migrante Emprendedor, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 9 |
| 109 | Asociación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Cantón Mejía, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 10 |

		Págs.			Págs.
110	Asociación de Comerciantes Minoristas Francisco Orellana, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	123	Club de Leones Quito Central, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	13
111	Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano - AFESE, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	124	Fundación Desarrollo Social y Habitat, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	13
112	Comité Promejoras José Mejía Lequerica, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	125	Fundación Edunova, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	13
113	Corporación C.I.G. Capacitación, Imagen y Gestión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	126	Comité Promejoras de la Lotización Venceremos Primera Etapa, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	13
114	Fundación de Atención al Discapacitado (FAD), ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	127	Comité Promejoras de San Miguel de Atucucho, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	13
115	Fundación Rumiñahui Hispano - Ecuatoriana para la Colaboración al Desarrollo, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	128	Comité Promejoras del Barrio San Patricio, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	14
116	Fundación de Ayuda Social al Discapacitado y Minusvalido - FASDIM, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	129	Comité Promejoras del Conjunto Habitacional Jardines de Ninallacta Manzana XVII, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha..	14
117	Asociación de Migrantes y Pequeños Comerciantes del Cantón Rumiñahui – ASOMIR, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .	11	130	Asociación de Comerciantes Minoristas América II, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	14
118	Comité Promejoras del Barrio Santa Rosa de los Molinos N° 2, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	12	131	Fundación de Asistencia Exequial Los Lirios, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	14
119	Comité Promejoras de la Urbanización La Marca, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .	12	132	Corporación para sus Niños, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	15
120	Asociación de Comerciantes de Fruta Nacional e Importada PL.1 - ASOFRUT PL. 1, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	12	133	Comité Promejoras Barrio Quillallacta, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	15
121	Asociación de Propietarios de Inmuebles del Proyecto de Urbanización El Manantial, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	12	134	Comité Promejoras del Barrio Valle Dorado, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .	15
122	Asociación de Migrantes Juan Carlos Manzanillas, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	12			
			RESOLUCIONES:		
			MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD		
			SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		
			Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorias y voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas:		
			12 212	NTE INEN 707 (Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos) ...	15

	Págs.		Págs.
12 213 NTE INEN 2618 (Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Requisitos)	16	014-CGREG-18-VII-2013 Acógrese la propuesta del Ministerio de Turismo para conformar una comisión técnica que entregará al CGREG la estrategia para enfrentar el proceso de regularización y ordenamiento del alojamiento turístico en Galápagos ...	27
12 214 NTE INEN 84 (Queso extra duro para rallar. Requisitos).	17	015-CGREG-18-VII-2013 Apruébase el Proceso de calificación del concurso público para el otorgamiento de autorizaciones de operación turística para la provincia de Galápagos, en las modalidades de tour de bahía y tour diario de buceo	30
12 215 NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 20: Determinación de Epiclorhidrina en plásticos)	18	017-CGREG-18-VII-2013 Dase por conocido y acógrese la propuesta de implantación de iluminación eficiente que es de tipo LED, para el alumbrado público intervenido en las zonas de regeneración urbana de los centros poblados de la provincia de Galápagos	32
12 216 NTE INEN UNE CEN/TS 13130-28 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 28: Determinación de 1,1,1-Trimetilolpropano en simulantes de alimentos)	19	CONSEJO DE NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAPIE-:	
12 218 NTE INEN 154 (Mallas y tamices para ensayo. Requisitos)	20	07-2013 Nómbrase el Dr. Segundo José Chimbo Chimbo, Secretario Nacional Ejecutivo	33
12 221 NTE INEN-ISO 22716 (Cosméticos. Buenas prácticas de manufactura (BPM)).	21	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
12 222 NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-12 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 12: Determinación de 1,3- benceno dimetanoamina en simulantes de alimentos	22	ORDENANZA MUNICIPAL:	
12 223 NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-21 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 21: Determinación de atilendiamina y hexametilendiamina en simulantes de alimentos	23	- Cantón Piñas: Para el manejo integral de desechos hospitalarios en establecimientos de salud	34
CONSEJO DEL GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:			
028-CGREG-2012 Dase por conocido el análisis jurídico y técnico para la construcción de una normativa que regula el uso del suelo en el área rural en la provincia de Galápagos	24		
003-CGREG-2013 Dase por conocido el informe presentado, que tiene relación con los resultados del estudio de "Factibilidad global para establecer el número óptimo de vehículos para Galápagos componentes: terrestre y aéreo"	25		

No. 0076

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 029, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 03 de noviembre del 2009, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsachilas, confirmada el 25 de enero de 2010, por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, se determina que el ciudadano colombiano Sánchez Anturi Ferney, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 15 de mayo del 2012, el señor Sánchez Anturi Ferney, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia; en un centro de rehabilitación social de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Sánchez Anturi Ferney, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Sánchez Anturi Ferney, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Sánchez Anturi Ferney, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Sánchez Anturi Ferney, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0077

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 61, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. (...)”;

Que, el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado determina “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el numeral 6, del artículo 5, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;

Que, el inciso segundo, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 59, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación,

se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250, de 10 de enero de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 311, de 18 de octubre de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cuanto a la creación de la Coordinación Zonal 8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 315, de 21 de octubre de 2011, se expidió la reforma al actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Atención a Personas Privadas de la Libertad por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (ACL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 317, de 27 de octubre de 2011, se reforma el actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Fortalecimiento del Sector Justicia por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA;

Que, en el numeral 2, del literal b), del subnumeral 1.1., del numeral 1, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se establecen las atribuciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo N° 0389, de 10 de mayo de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda delegar al Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Acuerdo N° 0515, de 22 de enero de 2013, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la época, acuerda delegar funciones al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Coordinador/a General Administrativo Financiero, Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y, Subsecretario/a de Atención Integral a las personas Privadas de Libertad;

Que, mediante Acuerdo N° 528, de 15 de febrero de 2013, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de ese entonces, acuerda aclarar la delegación de atribuciones realizadas en el Acuerdo Ministerial N° 0515, de 22 de enero del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de Junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 44, de 25 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombra al Doctor Lenin José Lara Rivadeneira, para desempeñar el cargo de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento de aplicación.

Acuerda:

Art 1. Delegar a el/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio de Rentas Internas;
- b) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como la documentación que se genere para efectos de su cumplimiento;
- c) Ejercer la dirección y gestión de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las fases preparatorias, pre contractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos derivados, respecto de los siguientes procedimientos:
 - c.1 Contratar la adquisición de bienes y servicios no normalizados y normalizados que no hayan sido adjudicados, cuyo presupuesto referencial sea mayor al

valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- c.2 Contratar la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- c.3 Contratar consultorías cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- d) Ordenar gastos conforme los montos establecidos en el literal c) del artículo 1, del presente acuerdo;

- e) Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme los montos establecidos en el literal c) del artículo 1, del presente Acuerdo;

- f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 2. Delegar a el/la Coordinador/a Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir las resoluciones a través de las cuales se reforme el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- b) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, intercambio voluntario de puestos, cambios administrativos y jubilaciones del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior, del personal que forma parte del Sistema Penitenciario y del personal de las coordinaciones zonales;
- c) Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden los de nivel jerárquico superior, del personal que forma parte del Sistema Penitenciario y del personal de las coordinaciones zonales;
- d) Autorizar y aceptar la terminación de los contratos de servicios ocasionales y de técnicos especializados, y la suscripción de los documentos pertinentes, excluyendo los del nivel jerárquico superior;

e) Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales la creación de puestos de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP;

f) Aprobar y suscribir convenios o contratos de pasantías y prácticas;

g) Autorizar el gasto de sueldos, fondos de reserva y todo lo referente a remuneraciones, incluido liquidaciones, exceptuando lo que corresponda a las coordinaciones zonales;

h) Aprobar el Plan Anual de Capacitación del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como la autorización para el desarrollo y participación de los eventos de capacitación de los/las servidores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

i) Ejercer la dirección y gestión de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las fases preparatorias, pre contractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos derivados, respecto de los siguientes procedimientos:

i.1 Contratar bienes y servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico;

i.2 Contratar bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, a través de Subasta Inversa;

i.3 Contratar bienes y servicios no normalizados y normalizados que no hayan sido adjudicados, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

i.4 Contratar obras cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

i.5 Contratar de Consultorías cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

j) Ordenar gastos conforme los montos referidos en el literal i) del artículo 2, del presente Acuerdo;

k) Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme los montos establecidos en el literal i) del artículo 2, del presente Acuerdo;

l) Ejercer las funciones de ordenador de gasto, respecto de los procedimientos referentes al pago del servicio de alimentación de las personas privadas de libertad y de adolescentes en conflicto con la ley, generados en la Gestión Técnica de Coordinación de los Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores;

m) Autorizar la baja de los bienes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo a lo determinado en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público;

n) Autorizar las reformas presupuestarias y suscribir las respectivas resoluciones;

o) Autorizar y suscribir anexos modificatorios de inclusión y exclusión de bienes en las pólizas de seguro;

p) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 3. Delegar a el/la Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional o su equivalente a Director Nacional de Rehabilitación Social, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social;

b) Sancionar, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;

c) Ordenar la distribución poblacional y traslado de los internos sentenciados, conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General. Previa resolución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

d) Conocer y resolver, en segunda instancia, de las resoluciones que expidieren los Directores de los Centros de Rehabilitación Social que llegaren en apelación, de acuerdo con el reglamento pertinente;

e) Dirigir las funciones técnicas y administrativas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

f) Elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;

g) Conceder licencias, viáticos, viáticos de fin de semana, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, cambios administrativos y jubilaciones a los funcionarios y servidores que forman parte del Sistema Penitenciario;

h) Designar comisiones y delegaciones;

i) Realizar consultas a los institutos de criminología de las universidades estatales del país y a otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, sobre problemas penitenciarios;

j) Promover la organización de cursos para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario;

k) Requerir al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación correspondiente para la creación, reubicación o supresión de centros de rehabilitación social, sobre la base de estudios técnicos y estadísticos;

l) Coordinar los planes de acción que presenten los departamentos del Sistema Penitenciario;

m) Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el informe anual de labores, sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesarias;

n) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

o) Suscribir contratos bajo la modalidad de Servicios Especializados y/o Servicios Profesionales del Personal que labora en el Sistema Penitenciario.

Art. 4. Delegar a el/la Subsecretario/a de Atención Integral a las Personas Privadas de Libertad, las siguientes competencias y atribuciones:

a) Coordinar la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internación de Adolescentes Infractores (CAIS) y Centros de Detención Provisional (CDP) existentes en todo el país;

b) Autorizar y ejercer las funciones de ordenador de gasto de los procedimientos de contratación pública referentes a la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centros de privación de libertad que se encuentran al momento en ejecución, así como el mejoramiento general de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país;

c) Presentar a la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción, puesta en funcionamiento, mejoramiento e intervención de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP) del país, nuevos y en funcionamiento, emitidos por la Unidad;

d) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 5. Delegar a las y los Coordinadores Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las siguientes competencias y atribuciones:

a) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones y permisos del personal de cada Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;

b) Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal de cada Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden los de nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En los procesos de contratación que ejecute el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial y plazos.

Segunda.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente, e informarán a la Máxima Autoridad, trimestralmente sobre los trámites, procesos realizados y documentos suscritos en virtud de la presente delegación.

Tercera.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en ejercicio de la presente delegación.

Cuarta.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este acuerdo sea reformado o derogado.

DEROGATORIAS:

Derogar los Acuerdos Ministeriales N° 0515 de 22 de enero de 2013, y N° 0528 de 15 de febrero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el despacho del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a nueve fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL**

COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA

N° Extracto 105-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 105
 Fecha de Expedición 24 de Abril de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL
 9 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA
 Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y
 otorgar personalidad jurídica
 de derecho privado y sin
 fines de lucro al COMITÉ
 PROMEJORAS DEL
 BARRIO AYCHAPICHO.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
 Jurídico.

Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE INCLU-
 SIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y
 otorgar personalidad jurídica
 de derecho privado y sin
 fines de lucro al COMITÉ
 PROMEJORAS MIRADOR
 DEL SUR.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
 Jurídico.

N° Extracto 106-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 106
 Fecha de Expedición 25 de Abril de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE
 INCLUSIÓN ECONÓMICA
 Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y
 otorgar personalidad jurídica
 de derecho privado y sin
 fines de lucro a la
 ASOCIACION FRENTE
 NACIONAL DE
 OBJETIVOS SOCIALES -
 FENOTAS.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
 Jurídico.

N° Extracto 108-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 108
 Fecha de Expedición 26 de Abril de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo,
 COORDINADOR ZONAL
 9
 MINISTERIO DE INCLU-
 SIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y
 otorgar personalidad jurídica
 de derecho privado y sin
 fines de lucro al COMITÉ
 PROMEJORAS BARRIO
 EL PARAISO II.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de
 Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor
 Jurídico.

N° Extracto 108-A-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 108-A
 Fecha de Expedición 26 de Abril de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDI-
 NADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLU-
 SIÓN ECONÓMICA Y
 SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin
 modificación alguna y
 otorgar personalidad jurídica
 de derecho privado y sin
 fines de lucro a la
 ASOCIACION DEL MI-
 GRANTE EMPREN-
 DEDOR.

N° Extracto 107-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 107
 Fecha de Expedición 24 de Abril de 2013

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 111-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 111
Fecha de Expedición 29 de Abril de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO – AFESE.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 109-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 109
Fecha de Expedición 26 de Abril de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPIO DEL CANTON MEJIA .

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 112-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 112
Fecha de Expedición 30 de Abril de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS JOSE MEJIA LEQUERICA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 110-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 110
Fecha de Expedición 26 de Abril de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS FRANCISCO ORELLANA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 113-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 113
Fecha de Expedición 03 de Mayo de 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la CORPORACION C.I.G. CAPACITACION, IMAGEN Y GESTION

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 114-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 114

Fecha de Expedición 06 DE MAYO de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el ESTATUTO sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la FUNDACION DE ATENCION AL DISCAPACITADO (FAD).

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 116-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 116

Fecha de Expedición 06 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACION DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO Y MINUSVALIDO - FASDIM.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 115-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 115

Fecha de Expedición 06 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la FUNDACION RUMIÑAHUI HISPANO – ECUATORIANA PARA LA COLABORACION AL DESARROLLO.

Nº Extracto 117-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 117

Fecha de Expedición 07 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE MIGRANTES Y PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL CANTON RUMIÑAHUI - ASOMIR.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 118-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 118
 Fecha de Expedición 07 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SANTA ROSA DE LOS MOLINOS N° 2.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE FRUTA NACIONAL E IMPOPRTADA PL.1 - ASOFRUT PL. 1
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 119-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 119
 Fecha de Expedición 07 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACION LA MARCA
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 121-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 121
 Fecha de Expedición 09 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DEL PROYECTO DE URBANIZACION EL MANANTIAL.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 120-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 120
 Fecha de Expedición 08 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 122-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 122
 Fecha de Expedición 13 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE MIGRANTES JUAN CARLOS MANZANILLAS.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 125-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 125

Fecha de Expedición 16 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la FUNDACION EDUNOVA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 123-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 123

Fecha de Expedición 13 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del CLUB DE LEONES QUITO CENTRAL.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 126-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 126

Fecha de Expedición 17 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DE LA LOTIZACION VENCEREMOS PRIMERA ETAPA

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 124-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 124

Fecha de Expedición 13 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACION DESARROLLO SOCIAL Y HABITAT, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 127-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 127

Fecha de Expedición 20 de Mayo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica

Domicilio: de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DE SAN MIGUEL DE ATUCUCHO
 Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 128-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 128
 Fecha de Expedición 20 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN PATRICIO.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 130-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 130
 Fecha de Expedición 23 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS AMERICA II.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 129-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 129
 Fecha de Expedición 21 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL JARDINES DE NINALLACTA MANZANA XVII

N° Extracto 131-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 131
 Fecha de Expedición 23 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la FUNDACION DE ASISTENCIA EXEQUIAL LOS LIRIOS

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 132-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 132
 Fecha de Expedición 27 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la CORPORACION PARA SUS NIÑOS.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

finés de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VALLE DORADO
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 12 212

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 010-2010 de 2010-03-24, publicado en el Registro Oficial No. 204 de 2010-06-01, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 PREPARADOS DE INICIO PARA LA ALIMENTACIÓN DE LACTANTES. REQUISITOS (Segunda Revisión);**

Que la **Tercera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 099-ITJ-2012-N de fecha 21 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 (Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos).**

N° Extracto 133-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 133
 Fecha de Expedición 28 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS BARRIO QUILLALLACTA.
 Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
 Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

N° Extracto 134-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 134
 Fecha de Expedición 30 de Mayo de 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por consiguiente debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 (Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los preparados de inicio, líquidos o en polvo para la alimentación de lactantes o niños de pecho.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 (Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos)**, en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 707:2010 (Segunda Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 12 213

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2618. ALIMENTOS ELABORADOS A BASE DE CEREALES PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 100-ITJ-2012-N de fecha 21 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2618 (Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Requisitos)**.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por consiguiente debe proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en

el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2618 (Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los alimentos elaborados a base de cereales destinados a los lactantes y niños pequeños.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publíquese la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2618 (Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Requisitos)** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2618** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 12 214

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco

jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 509 de 1974-04-25, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 1974-06-10, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 84 QUESO PARMESANO. REQUISITOS**;

Que la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 101-ITJ-2012-N de fecha 21 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 84 (Queso extra duro para rallar. Requisitos)**.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por consiguiente, debe proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 84 (Queso extra duro para rallar. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso extra duro para rallar destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo

Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 84 (Queso extra duro para rallar. Requisitos)** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 84 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 84:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 12 215

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Especificación Técnica **CEN/TS 13130-**

20 EX: 2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 20: DETERMINACIÓN DE EPICLORHIDRINA EN PLÁSTICOS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica CEN/TS 13130-20 EX: 2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 20: DETERMINACIÓN DE EPICLORHIDRINA EN PLÁSTICOS;**

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 096-ITJ-2012-N de fecha 20 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 20: Determinación de epiclorhidrina en plásticos);**

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la **NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 20: DETERMINACIÓN DE EPICLORHIDRINA EN PLÁSTICOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 20: DETERMINACIÓN DE EPICLORHIDRINA EN PLÁSTICOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 20: Determinación de epiclorhidrina en plásticos)**, que especifica un procedimiento analítico para la determinación de epiclorhidrina residual en recubrimientos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-20 EX** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 12 216

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Especificación Técnica **CEN/TS 13130-28 EX: 2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 28: DETERMINACIÓN DE 1,1,1-TRIMETILOLPROPANO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica **CEN/TS 13130-28 EX: 2006, como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE CEN/TS 13130-28:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 28: DETERMINACIÓN DE 1,1,1-TRIMETILOLPROPANO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 092-ITJ-2012-N de fecha 20 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE CEN/TS 13130-28 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 28: Determinación de 1,1,1-Trimetilolpropano en simulantes de alimentos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE CEN/TS 13130-28 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 28: DETERMINACIÓN DE 1,1,1-TRIMETILOLPROPANO EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE CEN/TS 13130-28 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 28: Determinación de 1,1,1-Trimetilolpropano en simulantes de alimentos)**, que especifica un procedimiento analítico para la determinación de 1,1,1-trimetilolpropano en simulantes de alimentos: agua destilada, solución acuosa de ácido acético al 3% (p/v), solución acuosa de etanol al 15% (v/v) y aceite de oliva rectificado. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de 1,1,1-trimetilolpropano en un rango aproximado de concentración de 0,6 mg/kg a 12 mg/kg de simulante de alimento.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE CEN/TS 13130-28 EX** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 12 218

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 44 de 1987-01-16, publicado en el Registro Oficial No. 620 de 1987-02-06, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 154 TAMICES DE ENSAYO. DIMENSIONES NOMINALES DE LAS ABERTURAS (Primera Revisión)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicada en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 097-ITJ-2012-N de fecha 21 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 154 (Mallas y tamices para ensayo. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 154 (Mallas y tamices para ensayo. Requisitos)**, que establece los requisitos técnicos para: la malla de alambre tejido utilizada en tamices para ensayo (malla para tamiz), construcción de tamices para ensayo, tamaños del bastidor del tamiz normalizados y no normalizados y los procedimientos utilizados para inspeccionar la malla para tamiz y los tamices para ensayo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 154 (Segunda Revisión)**

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 154 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 154:1987 (Primera Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

N° 12 221

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 22716:2007 (E) COSMETIC - GOOD**

MANUFACTURING PRACTICES (GMP) - GUIDELINES ON GOOD MANUFACTURING PRACTICES;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22716:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22716:2012 COSMÉTICOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM). DIRECTRICES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 088-ITJ-2012-N de fecha 20 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22716:2012 COSMÉTICOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM). DIRECTRICES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22716 COSMÉTICOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM). DIRECTRICES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22716 (Cosméticos. Buenas prácticas de manufactura (BPM). Directrices sobre buenas prácticas de manufactura),** que proporciona directrices para la producción, control, almacenamiento y envío de productos cosméticos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22716 (Cosméticos. Buenas prácticas de manufactura (BPM). Directrices sobre buenas prácticas de manufactura),” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22716 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2012.

f.) Dr. Edwin Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de julio de 2013.- f.)
Ilegible.

N° 12 222

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Especificación Técnica CEN/TS 13130-12 EX: 2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A

LIMITACIONES. PARTE 12: DETERMINACIÓN DE 1,3-BENCENODIMETANOAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica CEN/TS 13130-12 EX: 2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-12 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 12: DETERMINACIÓN DE 1,3-BENCENODIMETANOAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 091-ITJ-2012-N de fecha 13 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-12 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 12: Determinación de 1,3-bencenodimetanoamina en simulantes de alimentos);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-12 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 12: DETERMINACIÓN DE 1,3-BENCENODIMETANOAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-12 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos sustancias en

materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 12: Determinación de 1,3-bencenodimetanoamina en simulantes de alimentos, que especifica un procedimiento para la determinación del monómero 1,3-bencenodimetanoamina (conocida también como 3-(aminometil)-bencilamina o m-xilileno diamina (m-XDA)), denominada a continuación como m-XDA, en los simulantes de alimentos agua, ácido acético al 3 % (p/v) en solución acuosa, etanol al 15 % (v/v) en solución acuosa y aceite de oliva. El contenido de monómero m-XDA determinado se expresa como miligramos de m-XDA por kilogramo de simulante de alimento, en los simulantes de alimento arriba mencionados.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-12 EX entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2012.

f.) Dr. Edwin Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, Encargado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de julio de 2013.- f.)
Ilegible.

N° 12 223

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Especificación Técnica CEN/TS 13130-21 EX: 2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 21: DETERMINACIÓN DE ETILENDIAMINA Y HEXAMETILENDIAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica CEN/TS 13130-21 EX: 2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-21 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 21: DETERMINACIÓN DE ETILENDIAMINA Y HEXAMETILENDIAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-21 EX: 2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 21: Determinación de etilendiamina y hexametildiamina en simulantes de alimentos);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-21 EX: 2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 21: DETERMINACIÓN DE ETILENDIAMINA Y HEXAMETILENDIAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-21 EX: 2012 (Materiales y

artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 21: Determinación de etilendiamina y hexametilendiamina en simulantes de alimentos), que especifica un procedimiento analítico para la determinación de los monómeros EDA y HMDA en los simulantes de alimentos: agua, solución acuosa de ácido acético al 3% p/v, solución acuosa de etanol al 15% v/v y aceite de oliva, así como en los simulantes de alimentos sustitutos etanol al 95% v/v e iso octano. La concentración determinada de los monómeros EDA y HMDA se expresan como miligramos de EDA por kilogramo de simulante de alimento y como miligramos de HMDA por kilogramo de simulante de alimento. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de EDA a una concentración mínima de 1 mg por kilogramo de simulantes de alimentos y para la determinación cuantitativa de HMDA a una concentración mínima de 0,5 mg por kilogramo de simulantes de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-CEN/TS 13130-21 EX entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2012.

f.) Dr. Edwin Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, Encargado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de julio de 2013.- f.)
Ilegible.

N° 028-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador consagra en su Art. 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Carta Magna en su Artículo 242, dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población*

podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;

Que, la Constitución en su artículo 258 establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica (...)”*;

Que, la Carta Magna en su Disposición Transitoria Décimo Quinta preceptúa: *“Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que *“La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”*;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO OCTAVA del COOTAD dispone: *“Atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: (...) f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento; (...)”*

Que, este cuerpo colegiado dentro del tercer punto del orden del día *“Conocimiento, análisis y resolución sobre la propuesta de regulación del uso y aprovechamiento del suelo en áreas agrícolas”*, ha procedido a analizar dicha propuesta;

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

RESOLUCIÓN No. 028-CGREG-2012

ARTICULO UNO.- DAR POR CONOCIDO el análisis jurídico y técnico para la construcción de una normativa que regula el uso del suelo en el área rural en la Provincia de Galápagos.

ARTICULO DOS.- PROHIBIR Y/O SUSPENDER DE MANERA TEMPORAL la desmembración de toda área agrícola en el sector rural para efectos de lotizaciones o urbanizaciones, hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Sustentable y de Ordenamiento Territorial para el régimen especial de Galápagos.

Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos la realización de las reformas necesarias en las ordenanzas vigentes a efectos de que se aplique la disposición de carácter general descrita en el inciso anterior.

ARTICULO TRES.- DISPONER a la Secretaría Técnica, elaborar de manera coordinada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos en conjunto con la Secretaria Nacional del Agua, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y el Ministerio del Ambiente de Ecuador (Parque Nacional Galápagos), el componente de fomento productivo rural como parte del Plan de Desarrollo Sustentable y de Ordenamiento Territorial para el régimen especial de Galápagos.

Dado en el Edificio del Ministerio de Ambiente de la ciudad de Quito, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el diecinueve de diciembre de dos mil doce, en Quito, Provincia de Pichincha.

f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres Pallo, Presidente.

f.) Econ. Juan Carlos Guzmán, Secretario Técnico.

Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.-
Certificación de documentos.- Fecha: 07/08/2013.- Hora: 10:00.- f.) Ilegible.

No. 003-CGREG-2013

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 242 dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincial, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación étnico-cultural o de población podrán constituirse regímenes especiales.”*

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

Que, como lo dispone la Constitución en el Artículo 226, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 258 de la Carta Magna dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determina. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de actividades que se realicen en la provincia (...). Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier actividad pública o privada que pueda afectar el medio ambiente”;*

Que, conforme a lo que establece el principio precautelario contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que *“La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”*, y el artículo 104 dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos.

Que, en la disposición transitoria vigésimo octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos: (a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales; (f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en el Artículo 6 numeral 4.b, señala como una de las atribuciones del ex Consejo del INGALA, hoy Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo

Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en el Artículo 7 establece que: *“El INGALA asegurará el seguimiento continuo de la implementación del Plan Regional, a fin de mejorar su cumplimiento. El Plan Regional establecerá los mecanismos, procedimientos, criterios y periodos para la evaluación de su cumplimiento, en base a la evaluación se podrá proponer modificaciones al Plan Regional. El INGALA asegurará que los órganos y organismos competentes realicen de igual manera el seguimiento y evaluación de sus respectivos planes, a fin de asegurar que todos contribuyan a la estrategia para lograra la sustentabilidad.”;*

Que, el ex Consejo del INGALA, actual Consejo de Gobierno, en aplicación de la atribución establecida en el artículo 6, numeral 4, literal b), de la LOREG, mediante resolución No. CI-11-12-II-2009, expidió el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL DE INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, publicado en el Registro Oficial No. 555, del 24 de marzo del 2009;

Que, el Artículo 2 del Decreto ejecutivo No. 13 de fecha 19 de agosto del 2009, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispone *“SEXTA.- Prohibase el otorgamiento de nuevas autorizaciones para importar o construir embarcaciones de uso público o privado que sean destinadas para operar en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos”;*

Que, mediante Resolución No. 017-CGREG-2012el 25 de julio del 2012, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en ejercicios de sus facultades, atribuciones y competencias, resuelve: **“Artículo Uno.-** En atención a la Resolución No. 001-CV-M-2012adoptada por el Comité de Vehículos del 04 de junio del 2012, este Pleno dispone a dicho Cuerpo Colegiado no autorizar el ingreso de nuevos vehículos a la provincia de Galápagos hasta que se cuente con el estudio técnico que será entregado por la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado en un plazo no superior de 5 meses, el cual deberá determinar la capacidad de soporte de vehículos permisibles en dicha provincia. Se exceptúa el ingreso de maquinarias y vehículos destinados a las obras y actividades públicas.”

Que, el Artículo dos de la Resolución Ibidem señalada; *“Tratándose de los vehículos o maquinarias del Gobierno Central se requerirá de la autorización de la Secretaria de la Administración Pública.”;*

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Extraordinaria celebrada en el cantón San Cristóbal el 18 de marzo del 2013, en el tercer punto de la convocatoria consta *“Conocimiento análisis y resolución de los resultados del estudio técnico de Factibilidad Global para establecer el número óptimo de vehículos para Galápagos.- componentes: terrestre y aéreo, en cumplimiento a la Resolución 001-CV-M-2012 y al Art. 1 de la Resolución Nro. 017-CGREG-2012, del 25 de julio del 2012”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la administración pública podrá convalidar los actos, subsanando los vicios de que adolezcan y que si éste consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente;

Que, de conformidad a las normas antes señaladas el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es el órgano que tiene como atribución la expedición de normas de carácter general para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

En ejercicio de sus atribuciones señaladas en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en el Artículo 6 numeral 4.b de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.

Resuelve:

RESOLUCIÓN No. 003-CGRE-2013

Artículo Uno.- Dar por conocido el informe presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos relacionado a los resultados del estudio *“FACTIBILIDAD GLOBAL PARA ESTABLECER EL NÚMERO ÓPTIMO DE VEHÍCULOS PARA GALÁPAGOS COMPONENTES: TERRESTRE Y AÉREO”*.

Artículo Dos.- Mantener la prohibición de ingreso de nuevos vehículos a la provincia de Galápagos. Se exceptúa el ingreso de maquinarias y vehículos destinados a las obras y actividades públicas.

Artículo Tres.- Disponer a la Secretaría Técnica que amplíe el informe de *“FACTIBILIDAD GLOBAL PARA ESTABLECER EL NÚMERO ÓPTIMO DE VEHÍCULOS PARA GALÁPAGOS COMPONENTES: TERRESTRE Y AÉREO”*, conjuntamente con el Parque Nacional Galápagos y la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo Cuatro.- Modificar el numeral 14 del Art. 2 del Reglamento de Vehículos que dice: *“La autorización de ingreso de un vehículo es personal e intransferible. La transferencia de vehículos en la provincia de Galápagos sólo podrá efectuarse entre personas que hayan obtenido la autorización de ingreso a la provincia, siempre y cuando el vehículo sea usado en la misma actividad productiva, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Técnica”;* por lo siguiente: *“La transferencia de vehículos en la provincia de Galápagos sólo podrá efectuarse hacia residentes permanentes que realizan una actividad productiva que no tengan vehículo, dentro del mismo cantón, para lo cual se solicitará la autorización de la Secretaría Técnica.”*

Se autoriza la transferencia de vehículos que ingresaron antes de la expedición de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, de uso privado a privado; así como de uso privado a productivo.

Se prohíbe la transferencia de vehículos que ingresaron para una actividad productiva hacia una actividad de uso privado.

El presente artículo exceptúa al cantón Isabela únicamente para poder ingresar vehículos livianos de algún otro cantón hasta por un margen que no superará el 5% de los vehículos livianos regularizados en ese cantón.

Se encuentran exentos de esta disposición la transferencia por liquidación de la sociedad conyugal o de bienes, o por venta judicial forzada. En la transmisión del derecho por sucesión por causa de muerte se estará a lo que disponga la adjudicación realizada conforme a la ley”.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en sesión Extraordinaria del 28 de marzo del dos mil trece en el Cantón San Cristóbal.

f.) Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Ing. Vilma Calvopiña Carvajal, Secretaria Técnica.

Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.-
Certificación de documentos.- Fecha: 07/08/2013.- Hora:
10:00.- f.) Ilegible.

N° 014- CGREG-18-VII-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...).”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”

“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”

“Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”

“Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano (...).”

Que, El principio 15 de la Declaratoria de Rio de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y del cual nuestro país ratifico dicha declaratoria dispone: Es deber de los Estados de aplicar ampliamente el criterio de precaución. “De modo que, en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio “*in dubio pro natura*”

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (en adelante LOREG), manda:

“Art. 2.- Las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos, se regirán por los siguientes principios:

2. El desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad de soporte de los ecosistemas de la provincia de Galápagos;

7. El principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños. Los cuerpos normativos que se deriven de esta Ley incluirán los requerimientos científicos y técnicos que aseguren la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.”

“Art. 49.- La construcción de nueva infraestructura turística, requerirá la autorización del Consejo del INGALA que será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá:

a) Producir beneficios locales.

b) Garantizar la calidad de los servicios turísticos conforme al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.

c) Garantizar que el impacto a los ecosistemas de la provincia de Galápagos sea mínimo, mediante el correspondiente estudio de impacto ambiental y plan de manejo; y

d) Establecerse en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación según conste en los correspondientes Planes de Manejo, Plan Regional y normas ambientales.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone:

“Art. 72.- Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales.”

“Art. 104.- La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos.

Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno

se garantizarán la participación ciudadana y el control social, en los términos previstos en la Constitución y la ley.”

“Disposición transitoria Vigésimo séptima.- Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente”

“Disposición transitoria Vigésima Octava.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales;

b) Ejercer la gestión ambiental en la provincia de Galápagos.

c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio, y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros;

e) Cumplir y hacer cumplir el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, las políticas y planes establecidos para la provincia de Galápagos;”

Que, la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, establece:

“Art. 3.- Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos.”

Que, en el folleto Resumen del Modelo de Gestión de Ecoturismo para Galápagos 2010, el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos aprobó la adopción del nuevo modelo de turismo para Galápagos, que en términos generales se resume de la siguiente manera:

“El nuevo modelo de turismo adoptado para Galápagos se basa en los principios del ecoturismo: generar mínimo impacto ambiental, fortalecer la cadena de valor local, generar participación y beneficios sociales, garantizar la calidad de los productos y servicios, fomentar el

reconocimiento y la concienciación del visitante y de la población local sobre el patrimonio natural y cultural, entre otros.

Los servicios actualmente tienen un alto consumo energético y una dependencia excesiva de alimentos y de diesel, provenientes del continente; además hay indicios de un turismo masivo, como lo han demostrado estudios recientes que demuestran la saturación de infraestructura de alojamiento masivo y turistas en ciertos sitios de visita del PNG, condición inaceptable para el ecoturismo.

Por lo tanto, será necesario adecuar o cambiar el modelo de oferta turística por una ecoturística, lo que exigirá una redefinición del producto turístico de Galápagos, mediante la práctica de un turismo más lento y pausado, que valore y aprecie el silencio y el contacto genuino con la naturaleza. Con esto, no sólo se reduciría la huella ecológica del turismo en Galápagos sino que también aumentaría el gasto total de los turistas en el destino, con el consiguiente incremento de la rentabilidad de los empresarios turísticos. Además, el diseño se basará en una estrategia que disminuya el uso de combustibles fósiles en la operación turística y el de las plazas de alojamiento."

Que, en base a la información otorgada por la Unidad de Inversiones Turísticas del Ministerio de Turismo, se confirma: "El crecimiento poblacional en relación al número de visitantes en la provincia de Galápagos se ha incrementado proporcionalmente en el tiempo. Es así que para el año 1990 existían 9.785 residentes y 41.119 turistas, lo cual correspondía a 4 turistas por cada residente. Para el año 2011 la población alcanzó 26.129 residentes, frente a 185.028 turistas, incrementándose la relación a 7 turistas por cada residente. Esto demuestra un crecimiento de casi el doble del número de turistas en 21 años, versus la población residente en Galápagos."

Que, De los registros mantenidos por el Ministerio de Turismo, en el informe Técnico Jurídico presentado ante el pleno, se sustenta que: "en la década de los 90 y primeros años de la década del 2.000, las islas Santa Cruz e Isabela contaban con un promedio de 20 y 10 alojamientos, respectivamente, sin crecimiento significativo; San Cristóbal no contaba con alojamiento registrado.

Hasta el año 2003, Santa Cruz tenía 22 alojamientos registrados, Isabela 10 establecimientos registrados y San Cristóbal ninguno. Para el año 2006 se evidencia un crecimiento exponencial en los registros de la isla San Cristóbal con un total de 16 alojamientos en tan solo 3 años. Isabela y Santa Cruz, 21 y 30, respectivamente.

A la fecha, julio del 2013, el Ministerio de Turismo registra el siguiente detalle de alojamientos formales:

Santa Cruz:	53
Isabela:	28
San Cristóbal:	27
Floreana:	2
Total:	110

En consecuencia, en los últimos diez años, el total de establecimientos de alojamiento registrados se triplicó en la provincia."

Que, la Jurisprudencia Internacional, en el trato de temas delicados que pudiesen afectar a los frágiles ecosistemas al respecto nos enseña: "No se debe perder de vista el hecho de que estamos en un terreno del Derecho, en el que las normas más importantes son las que puedan prevenir todo tipo de daño al medio ambiente, porque no hay norma alguna que repare, a posteriori, el daño ya hecho; necesidad de prevención que resulta más urgente cuando de países en vías de desarrollo se trata". (SALA CONSTITUCIONAL de Costa Rica, sentencias 5893-95 y 2004-14404.)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación directa de los principios constitucionales precautelatorio e in dubio pro natura:

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger la propuesta del Ministerio de Turismo para que conforme una comisión técnica que entregará al CGREG la estrategia para enfrentar el proceso de regularización y ordenamiento del alojamiento turístico en Galápagos, en un plazo de 30 días.

Artículo 2.- Establecer una moratoria en el otorgamiento de autorizaciones para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento, incremento de plazas de hospedaje y suspender temporalmente todo trámite que hasta la presente fecha se haya ingresado en este sentido, hasta que se cuente con:

- Parámetros para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento.
- Parámetros turísticos que deben cumplir los establecimientos de alojamiento en la provincia de Galápagos, por parte del Ministerio de Turismo.
- Parámetros ambientales que deben cumplir los establecimientos de alojamiento en la provincia de Galápagos, por parte del Ministerio de Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Ministerio de Sectores Estratégicos, a los 18 días del mes de Julio del año 2013.

f.) Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente del CGREG.

f.) Ing. Vilma Calvopiña Carvajal, Secretaria Técnica.

Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.-
Certificación de documentos.- Fecha: 07/08/2013.- Hora: 10:00.- f.) Ilegible.

N° 015- CGREG-18-VII-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...).”

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;*

Que, el Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto

expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista insertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el Art. 73 de la Carta Magna dispone *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales..(..)”;*

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República determina que *“...en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas..(..). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:*

2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación y biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas..(..)”;

Que, el Art. 400 de la Constitución de la República dispone que *“el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República determina que *“el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados..(..)”;*

Que, el Art. 395 numeral 4 establece que *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;*

Que, el Artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 dispone que *“La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”;*

Que, el Art. 113 del COOTAD expresa que *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercerán a través de facultades. Las*

competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencia”;

Que, el COOTAD en el Art. 116 determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Septima del COOTAD dispone que las decisiones del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la ley establezca una mayoría diferente;

Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:*

a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.

c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional. el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros.

f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.

i) Expedir los lineamientos generales en materia de transporte dentro de la provincia, con excepción del tránsito y transporte terrestre, y emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente”

k) Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la Provincia de Galápagos;

Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, en el literal b) del numeral cuarto del artículo 6 de la LOREG se señala que entre las atribuciones del ex Consejo del INGALA (actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos) está la de aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la Provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápagos;

Que, el Art. 48 de la LOREG dispone: *“Fomento del turismo con participación local: ...Todas las modalidades de operación turística y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para residentes permanentes, a quienes se les otorgará los respectivos derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el INEFAN y aprobados por el Consejo del INGALA (Actual Consejo de Gobierno)...”.*

Que, el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL DE INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, enuncia en su Art. 22 lo siguiente: *“El ingreso de vehículos marítimos para el ejercicio de actividades turísticas y de pesca está supeditado a la autorización para operar en la Reserva Marina de Galápagos otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y al cumplimiento de los requerimientos exigidos por la autoridad marítima”*

Que, mediante Oficio MAE-D-2013-0426 suscrito por la Ministra de Ambiente, Mgs. Lorena Tapia Núñez, de fecha 3 de julio del 2013 se pone en conocimiento del Presidente del Consejo de Gobierno la calificación del Concurso Público para el otorgamiento de autorizaciones de operación turística para las modalidades de tour de bahía y tour diario de buceo en las áreas naturales protegidas de la Provincia de Galápagos: *“concluyendo con el proceso de análisis y calificación de las propuestas presentadas dentro del concurso público antes citado...(y agregando) el informe de resultados definitivos a fin de que sea puesto en consideración en próxima reunión del Pleno del Consejo de Gobierno para su análisis y aprobación de así estimarlo pertinente...”* Encontrándose en anexos la calificación asignada a cada uno de los participantes.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a), f) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Calificación del Concurso Público para el otorgamiento de autorizaciones de Operación turística para la provincia de Galápagos en las modalidades de Tour de Bahía y Tour Diario de Buceo, realizado por el Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 2.- Elaborar las resoluciones individuales de los ganadores del Concurso descrito en el Artículo uno de la presente resolución, otorgándole la calidad de adjudicatarios en la modalidades de Tour de Bahía y Tour de Buceo, según sea el caso.

Dado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Ministerio Sectorial de Sectores Estratégicos a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente del CGREG.

f.) Ing. Vilma Calvopiña Carvajal, Secretaria Técnica.

Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.-
Certificación de documentos.- Fecha: 07/08/2013.- Hora:
10:00.- f.) Ilegible.

N° 017-CGREG-18-VII-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de

las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...).”

“Art. 396 de la Constitución dispone que.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”

“el Art. 406 de la misma Carta Suprema precautela:- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados”

Que, las Disposiciones Transitorias 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, la jerarquía de sus resoluciones, sus atribuciones, instruye la Secretaría Técnica; y, determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en disposición transitoria Vigésimo séptima enuncia: *“Resoluciones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.- Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente”.*

Que, el Art. 2 numeral 7 de la Ley Orgánica para la conservación y desarrollo sustentable de la Provincia de Galápagos establece irrefutablemente el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños. Los cuerpos normativos que se deriven de esta Ley incluirán los requerimientos científicos y técnicos que aseguren la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable”.

Que, el Art. 86 (segundo inciso) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados por la Ley...”;*

Que, este cuerpo colegiado conoce la propuesta de ELECGALAPAGOS S.A. para el cambio de iluminación tradicional a iluminación eficiente en zonas de regeneración urbana del Archipiélago, y que actualmente

es la tecnología LED, observándose como objetivo principal que es *“un sistema de iluminación eficiente que contribuye al entorno y conservación del medio ambiente”*

Que, del análisis realizado al proyecto por parte del proponente, se destaca con respecto al medio ambiente, el sistema de iluminación propuesto permite la reducción de consumo de energía, menos emisión de CO2 al ambiente, se obtienen los parámetros fotométricos establecidos en la Regulación Técnica Nacional e internacional con un menor número de puntos de luz, reduce la contaminación lumínica, no atenta con especies vegetales y texturas materiales y colores ciclo de vida de especies endémicas y protegidas, las luminarias no usan materiales altamente contaminantes y fácilmente reciclables y no emiten radiación UV al ambiente.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger la propuesta de implantación de iluminación eficiente que actualmente es de tipo LED para el alumbrado público intervenido en las zonas de regeneración urbana de los centros poblados de la provincia de Galápagos y solicitar a ELECGALÁPAGOS S. A., analice y apruebe los diseños de iluminación en las zonas de regeneración en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Dado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Ministerio Sectorial de Sectores Estratégicos a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Tec. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente del CGREG.

f.) Ing. Vilma Calvopiña Carvajal, Secretaria Técnica.

Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.-
Certificación de documentos.- Fecha: 07/08/2013.- Hora: 10:00.- f.) Ilegible.

07-2013

**ECUADOR ESTADO PLURINACIONAL
E INTERCULTURAL

EL CONSEJO DE NACIONALIDADES Y
PUEBLOS INDÍGENAS DEL
ECUADOR CONAPIE**

Considerando

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE; fue creada mediante Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos

Indígenas que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales publicado en el Registro Oficial N° 175 del 21 de septiembre de 2007, como entidad de derecho público, con personería jurídica propia y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el mencionado cuerpo legal, en su Art. 6, el Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE; será elegido mediante concurso de méritos y oposición convocados por el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas, reconoce la existencia del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, como una instancia de consulta, coordinación, planificación y de rendición de cuentas;

Que, el 19 de junio del 2013, el Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, expidió y aprobó el “Reglamento de selección, elección y posesión de los secretarios/as ejecutivos/as del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE; Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador SENASIPIE y Gerente/a del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador FODEPI”.

Que, el Pleno del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, el ocho de agosto del dos mil trece, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS del Reglamento de selección, elección y posesión de los secretarios/as ejecutivos/as de las instituciones públicas de los pueblos indígenas, previo resultados obtenidos en el concurso de méritos y oposición, declara ganador del concurso al Dr. Segundo José Chimbo Chimbo para ocupar el cargo de Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N° 175 del 21 de septiembre del 2007; así como el Reglamento de selección, elección y posesión de los secretarios/as ejecutivos/as de las instituciones de los pueblos indígenas, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, aprobado por el Consejo Nacional el 19 de junio del 2013, en su Art. 21 expide el presente Nombramiento.

Resuelven

Uno.- Nombrar al Dr. Segundo José Chimbo Chimbo, como Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, de conformidad con la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador.

Dos.- Comunicar a todas las autoridades de los organismos de control, a las Nacionalidades, pueblos y organizaciones indígenas del país, el contenido de esta resolución.

Tres.- En concordancia a los Artículos 10 literal f, Art. 19 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Instituciones Públicas de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, en procura de la buena marcha de la entidad.

Cuatro.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en el Auditorio del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, a los ocho días del mes de agosto del dos mil trece.

f.) Sra. Esther Collaguazo, Vicepresidenta.

f.) Dra. Salomé Vásconez, Secretaria.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- "*el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental*".

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental

en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generado en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, de acuerdo con la ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura y Desalojo de Desechos Sólidos en el Cantón Piñas publicada en el Registro Oficial No 803, del jueves 04 de octubre 2012, que regula la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura y Desalojo de Desechos Sólidos en el Cantón Piñas, en donde se establece la responsabilidad y tratamiento exclusivo de la basura catalogada como peligrosa, siendo responsabilidad de quien la genere.

Que es deber del GAD Municipal de Piñas, preservar el medio ambiente así como la salud de la población. Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, EXPIDE la presente:

"ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN PIÑAS"

TÍTULO I

MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS BIOPELIGROSOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para el Manejo Integral de los Desechos Hospitalarios en establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades por cometimiento de contravenciones y las sanciones correspondientes.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al GAD Municipal de Piñas y es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente dentro de la jurisdicción del cantón Piñas.

Los establecimientos de salud deberán obligatoriamente registrarse en la Comisaria Municipal, en donde se extenderá la certificación de cumplimiento de esta Ordenanza; y se convertirá en requisito para el Permiso de Funcionamiento que otorgue el GAD Municipal de Piñas.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador” Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010 sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Piñas.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS

Art. 4.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador”, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Comisaria Municipal, y otras instancias respectivas.

Art. 5.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Manejo de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Manejo de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Manejo de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 8.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Manejo de Desechos, recibir capacitación permanente y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 9.- El Concejo Municipal de Piñas establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los

Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

a.- Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

b.- Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y el ambiente.

Son desechos infecciosos los siguientes:

b.1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

b.2. Desechos anatomo – patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico.

b.3. Sangre, Fluidos Corporales, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.

b.4. Residuos de alimentos de pacientes con enfermedades infecto contagioso.

b.5. Objetos cortopunzantes que han sido utilizados en la atención a los seres humanos o animales; en investigación, laboratorios y administración de fármacos.

b.6. Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.

b.7. Todo material e insumo que ha sido utilizado para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos

c.- Desechos especiales: Son aquellos que por sus características físico – químicas representan riesgo para los seres humanos, animales o medio ambiente y son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; entre otros se encuentran:

c.1. Desechos químicos peligrosos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

c.2. Desechos radiactivos contienen uno o varios nucleicos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan de forma espontánea y provienen de laboratorios de análisis químico, radioterapia y radiología.

c.3. Desechos farmacéuticos: envases de fármacos, líquidos y reactivos que generen riesgo para la salud.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO INTERNO

Art. 11.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador

Art. 12.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 13.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador, las mismas que se detallan a continuación:

Los recipientes que contienen desechos comunes e infecciosos deben ser de material plástico rígido, resistente y con paredes uniformes.

Los depósitos destinados para almacenamiento temporal de desechos radiactivos, deberán cumplir con la reglamentación del organismo regulador vigente en el ámbito nacional.

Los recipientes y fundas deben ser de los siguientes colores:

a) Rojo. Para desechos infecciosos;

b) Negro. Para desechos inorgánicos;

c) Verde; Para material orgánico.

Las fundas deben tener las siguientes características:

a) Espesor y resistencia: más de 35 micrómetros;

b) Material: plástico biodegradable, opaco para impedir la visibilidad: y,

c) Volumen: de acuerdo a la cantidad de desechos generada por el servicio durante la jornada laboral.

Los recipientes para objetos cortopunzantes serán de plástico rígido, resistente y opaco. La abertura de ingreso del recipiente no debe permitir la introducción de las manos. Su capacidad no debe exceder los 6 litros.

Los recipientes para los desechos especiales deberán ser de cartón.

Art. 14.- El tamaño de los recipientes usados para la clasificación será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 15.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda se deberá instalar una nueva.

Art. 16.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin derrame de líquido al exterior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas. En base al reglamento mencionado, las normas estipulan que:

a). La recolección y transporte interno de los desechos, desde las fuentes de generación hasta los sitios de almacenamiento, deberá realizarse mediante el uso de recipientes plásticos con tapa, ruedas, de fácil manejo y no deben ser utilizados para otro fin.

b). Se implementarán programas de recolección y transporte interno que incluyan rutas, frecuencia y horarios para no interferir con el transporte de alimentos, materiales y con el resto de actividades de los servicios de salud.

c). Los desechos serán recolectados, debidamente clasificados y empacados para transportarlos desde los sitios de generación a los almacenamientos intermedio y final.

d). Las instituciones de salud establecerán procedimientos para recolectar materiales parcialmente reciclables, considerando que no representen riesgo alguno para las personas que los manipulan ni para los usuarios.

Art. 17.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 18.- Los lugares de almacenamiento intermedio de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 19.- Almacenamiento Intermedio: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generados. Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, será de fácil acceso, ventilación, iluminación y señalización.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO

Art. 20.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Art. 21.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Art. 22.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos según los siguientes métodos:

a). Esterilización (autoclave): Mediante la combinación de calor y presión proporcionada por el vapor de agua, en un tiempo determinado; y,

b). Desinfección química: Mediante el contacto de los desechos con productos químicos específicos.

Los residuos de alimentos de pacientes son considerados infecciosos especialmente de los servicios que manejan enfermedades infectocontagiosas, que se someterán a inactivación química mediante hipoclorito de sodio.

Art. 23.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, (cuyo costo será cubierto por el establecimiento).

TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 24. - Será responsabilidad del GAD Municipal de Piñas proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 25.- El GAD Municipal de Piñas asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 26.- La Comisaria Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Piñas son responsables de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 27.- La Comisaria Municipal, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones.

Art. 28.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final

CAPÍTULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 29.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la producción de los mismos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

a). El recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función, no deberá tener sistema de compactación, preferentemente deberá contar con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.

b). El recolector de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones.

c). Las paredes laterales y techo del recolector no serán transparentes para que los desechos no sean visibles.

d). Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.

e). La limpieza se realizará con agua y jabón después de la recolección en la celda. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 30.- El horario de recolección se lo realizarán los días lunes, miércoles y viernes a partir de las 10h AM, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es urgente transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 31.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda o podrá hacerlo la empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 32.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almace-

namiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE RECOLECCION

Art. 33.- El personal de recolección del GAD Municipal de Piñas tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 34.- El personal de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Piñas deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a). Trabajar con medidas de protección, (mascarillas, guantes, trajes de protección, entre otros).
- b). Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y efectuar una limpieza del vehículo después de terminar la recolección.
- c). Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos;
- d). Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 35.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD Municipal de Piñas, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

CAPÍTULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 36.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán trasladados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a). Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de geomembrana.
- b). Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- c). Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga, cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- d). Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda, material para la cobertura y control de los lixiviados.

Art. 37.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a). La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- b). Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- c). Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda, la densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- d). Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- e). Registro del peso de desechos depositados diariamente.

Art. 38.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil y será supervisada por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Piñas.

TÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES, SANCIONES, COSTOS Y RECAUDACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 39.- Es responsabilidad de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Piñas, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 40.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- a). Usar ductos internos para la evacuación de desechos
- b). No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- c). No empacar adecuadamente los desechos infecciosos o mantenerlos en fundas rotas.
- d). Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda clase.

e). No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 41.- Son contravenciones de segunda clase:

Para los establecimientos de salud:

a). Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.

b). Almacenar o quemar los desechos a cielo abierto y sin protección.

c). No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos cortos punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.

d). Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.

e). Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.

f). Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.

g). Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

h). No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 42.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 43.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Art. 44.- Es responsabilidad de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Piñas, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 45.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 46.- La Comisaría Municipal del GAD Municipal de Piñas contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 47.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 48.- Se coordinará con la Unidad de Gestión Ambiental para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 49.- Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD Municipal de Piñas está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa que oscilara entre el 50 % de la remuneración básica unificada, hasta dos remuneraciones básicas unificadas y, una multa que oscile entre tres a cinco remuneraciones Básicas unificadas, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 51.- La Comisaría del GAD Municipal de Piñas, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 52.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 53.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 54.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

CAPÍTULO IV

COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 55.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 56.- La Administración Municipal con aprobación del Concejo determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 57.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al Departamento de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal.

Art. 58.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 59.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe de acuerdo con la tabla que se incluye.

RAZÓN SOCIAL	VALOR MENSUAL
HOSPITAL	\$ 50
CLÍNICA	\$ 30
CONSULTORIO MÉDICO	\$ 10
DISPENSARIO MÉDICO	\$ 30
UNIDAD DE DIÁLISIS	\$ 50
LABORATORIO CLÍNICO	\$ 15
POLICLÍNICO	\$ 20
SUBCENTROS Y CENTROS MÉDICOS	\$ 20
CONSULTORIO VETERINARIO	\$ 5
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	\$ 20

Art. 60.- El pago por la recolección y disposición final de los desechos biopeligrosos se lo llevara a cabo mediante cobro mensual mediante un título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, se tendrá como normas supletorias, lo contemplado en la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre 2010, en todo aquello que le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga toda disposición en contrario expedida con anterioridad a esta ordenanza.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y Firmada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.

CERTIFICA:

Que la presente “ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN PIÑAS” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del veintinueve de abril y veinte de mayo de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 22 de mayo de 2013

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN PIÑAS” y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 23 de mayo de 2013

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y Página web de la Institución, la presente “ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Piñas, a 23 de mayo de 2013

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General